CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez va el proceso, informándole que las contestaciones de la demanda fueron aportadas dentro del término de Ley por las demandadas.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRGA FAJARDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 - 3082

RAD. 760013105 008 2024 00406 00

ASUNTO:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**CARMEN CECILIA FIGUEROA QUISOBONI**
DEMANDADAS:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2320

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las contestaciones de la demanda se observa que fueron presentadas dentro del término legal conferido para el efecto, y como reúnen los requisitos

consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, se admitirán las mismas.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR,** identificado con C.C. 79.955.080 y T.P. No. 154.665 del C.S.J., como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 1281 del 02 de junio de 2023, que se aportó al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, entidad representada por FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, que se aportó al expediente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ**, identificada con C.C No. 1.032.473.725 y T.P. No. 319.028 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que la represente conforme a los términos que indica el memorial poder que se aportó con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UT COLPENSIONES 2023,** representada legalmente por el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA,** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública y el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aportaron al expediente

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ,** identificado con C.C. 1.130.631.691 y T.P. 309.223 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, conforme al poder de sustitución legalmente conferido.

SEXTO: Tener por notificado por conducta concluyente y, por reunirse los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.,** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

OCTAVO: Fíjese para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y tenga lugar a continuación la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la cual se practicarán las pruebas, cierre de debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, el día **martes veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (08:45 a.m.),** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados y los testigos (artículo 217 del C.G.P.)

NOVENO: La inasistencia injustificada de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el Art. 77 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley

1149 de 2007. Se advierte que para la asistencia a la audiencia virtual, las partes, apoderados, terceros o testigos, deberán informar dentro del término de ejecutoria y hasta una hora antes de la audiencia, a través del correo electrónico institucional del juzgado j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus nombres, calidades con las que concurren, direcciones de correo electrónico a las que se les enviará el correspondiente enlace para ingresar a la audiencia, así como números telefónicos de contacto y registro fotográfico de los documentos de identidad.

DÉCIMO: Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft Teams), y una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstos a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo link para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

DÉCIMO PRIMERO: Se advierte a las partes y apoderados judiciales que deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por el Despacho para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTÍFIQUESE el presente proveído por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, tal como lo ordena el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo se informa que los canales electrónicos suministrados para notificación judicial de los sujetos que intervendrán en la audiencia son:

Demandante, al correo electrónico cceciliajf@hotmail.com

Apoderada Demandante, Dra. MARIA AYDEE ROMAN ESCOBAR, al correo electrónico maydee.roman@gmail.com

Apoderado COLPENSIONES E.I.C.E., Dr. EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, al correo electrónico ej.juridico@hotmail.com y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Apoderado PORVENIR S.A., Dr. CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ESCOBAR, al correo electrónico abogadoshernandezescobar@gmail.com y oficinahernandezescobar@gmail.com

Apoderada COLFONDOS S.A., Dra. SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, al correo electrónico sleal@realcontract.com.co y gerencia@realcontract.com.co

Ministerio Público, Dra. VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE, al correo electrónico vbarliza@procuraduria.gov.co

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2024 00406 00

Jbp/

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 19 de noviembre de 2024
El auto que inmediatamente precede queda notificado en Estado No. 196 de hoy.
La secretaria BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfc3db0de9bb9dd856c04fb0ea78a340e63c6d1bff701804d4e8e0a4d72d097**

Documento generado en 18/11/2024 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica